

INFORME DE INTERVENCIÓN GENERAL

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DEL EJERCICIO 2015

Con fecha 17 de marzo de 2016 ha sido remitida a esta Intervención General la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba correspondiente al ejercicio 2015.

Dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 172 del ROF (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), se acompaña al expediente Informe de fecha 17 de marzo emitido por el Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera como responsable de la contabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del Reglamento Orgánico General del Ayto. de Córdoba y dando cumplimiento a lo recogido en Informe de la IGAE de fecha 12 de febrero de 2.009 emitido como consecuencia de consulta que en su día emitió esta Intervención General, según el cual "en aquellas entidades locales que apliquen el régimen de organización de los municipios de gran población, le competirá emitir el informe al órgano que tenga atribuida la función de contabilidad y no a la Intervención de la entidad local".

No obstante lo anterior, en calidad de órgano de control interno de la actividad económico-financiera de esta entidad local y al amparo de los artículos 213 y siguientes del TRLRHL 39/88, teniendo en cuenta el claro contenido económico del estado que se propone aprobar, esta Intervención informa lo siguiente:


Primero.- Normativa Aplicable


- Artículos 191 a 193 TRLRHL (RD. Leg 2/2004 de 5 de marzo).
- Artículos 89 a 105 RD 500/90
- Orden EHA/4041/2.004

Segundo.- Plazo de presentación y Órgano Competente para su aprobación

Teniendo en cuenta la fecha en que se ha remitido este expediente, para que sea posible dar cumplimiento al requisito previsto en el artículo 91 del RD 500/90 deberá aprobarse la Liquidación por la Presidenta de la Entidad y posterior remisión de copia de la misma a las Administraciones "antes de finalizar el mes de marzo".

Así mismo dejar constar lo que señala el Responsable de la Contabilidad en relación al artículo 36 de la Ley 2/2001 de 4 de marzo de Economía Sostenible y Disposición Adicional Vigésimo Segunda de la ley 17/2012 de PGE para el año 2013 que establece que en el supuesto de incumplimiento de la obligación de remitir la información relativa a la liquidación de sus presupuestos en el plazo citado, se procederá a partir de junio del ejercicio siguiente a retener la Participación en los Tributos del Estado que correspondan.

Código Seguro de verificación:dfzkQ1in/2ps1K9LKqJfzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	dfzkQ1in/2ps1K9LKqJfzQ==	PÁGINA 1/6
 dfzkQ1in/2ps1K9LKqJfzQ==			

Código Seguro de verificación:hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	03/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==	PÁGINA 1/6
 hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==			

Dado que se incumple el plazo previsto en el artículo 89.2 del RD 500/90 para la confección de los estados demostrativos de la liquidación (1 de marzo) se recomienda que por el órgano responsable de la contabilidad se revisen las normas de cierre de cara a adelantar los trabajos para poder cumplir con más holgura el plazo previsto legalmente.

Tercero.- Contenido del expediente

Se ha comprobado por esta Intervención General que del contenido del expediente se deduce el cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del RD 500/90 esto es:

- Estados Demostrativos regulados en el Art. 93.1 del RD 500/90 al nivel de desglose que aparece en el citado artículo.

Liquidación del Estado de Gastos.
Liquidación del Estado de Ingresos.

- Así mismo se incluyen los datos relativos a las siguientes magnitudes reguladas en el Art. 93.2 del citado texto legal:
 - Derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
 - Resultado Presupuestario del ejercicio
 - Remanentes de Crédito.
 - Remanente de Tesorería.


Cuarto.- Resultado presupuestario y Remanente de Tesorería


El Resultado Presupuestario es una magnitud "fondo" y calcula el grado de ejecución del presupuesto del ejercicio. Según establece el artículo 96 del RD 500/90, viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio por sus valores netos (302.684.383,92 €) y las obligaciones presupuestarias reconocidas por sus valores netos durante el mismo período (286.664.131,46 €). Representa una magnitud que va a relacionar, de forma global, gastos e ingresos, de manera que se pueda analizar en qué medida estos últimos se han traducido en recursos para financiar la actividad de la Entidad en cuestión.

Por otro lado, el artículo 97 del citado RD establece una serie de ajustes a realizar en el Resultado Presupuestario que se regulan en la Regla 80 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre que aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local al objeto de su interpretación correcta posibilitando la eliminación de determinadas operaciones que va a distorsionar el mismo y que pueden ofrecer una imagen equivocada de la actuación de los responsables de la gestión.

Dichos Ajustes han sido los siguientes:

- Desviaciones Positivas de Financiación (minoran el resultado presupuestario): Han ascendido para el ejercicio 2015 a 15.976.035,05 €.

Código Seguro de verificación:df2kQ1in/2ps1K9LkqJfzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	María Amelia Baena Berrego - Viceintervención		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	df2kQ1in/2ps1K9LkqJfzQ==	PÁGINA	2/6
 df2kQ1in/2ps1K9LkqJfzQ==				

Código Seguro de verificación:hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera		FECHA	03/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==	PÁGINA	2/6
 hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==				

- Desviaciones Negativas de Financiación (aumentan el resultado presupuestario): Han ascendido para el ejercicio 2015 a 17.789.015,67 €.
- Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales: 3.308.239,45 €


De todo lo anterior se deduce un Resultado Presupuestario positivo ajustado de 21.141.472,53 €

Remanente líquido de tesorería

COMPONENTES	AÑO 2014	AÑO 2015
1. Fondos líquidos	49.386.713,99	51.604.101,64
2. Derechos Pendientes de cobro	107.036.037,74	128.816.092,67
+del Presupuesto corriente	52.464.816,84	36.964.653,95
+de Presupuestos cerrados	61.515.920,18	91.155.023,43
+de operaciones no presupuestarias	548.054,17	696.415,29
-cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	7.492.753,45	8.608.654,32
3. Obligaciones pendientes de pago	55.367.014,56	60.973.136,47
+del Presupuesto corriente	24.633.721,20	32.334.918,45
+de Presupuestos cerrados	3.518.844,14	1.584.389,45
+de operaciones no presupuestarias	27.343.442,74	27.053.828,57
-pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	128.993,52	63.486,67
I. Remanente de tesorería total (1+2-3)	101.055.736,87	110.901.890,19
II. Saldos de dudoso cobro	25.099.635,34	35.227.131,71
III. Exceso de financiación afectada	72.647.862,08	74.630.883,33
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	3.308.239,45	1.043.875,15

El Remanente Líquido de Tesorería es una "magnitud flujo" ya que tiene en cuenta los resultados de ejercicios anteriores.

Respecto al importe relativo a los Saldos de Dudoso Cobro según consta en el informe emitido por el Órgano de Gestión Económico Financiera, por decreto de la Alcaldesa nº 2379 de fecha 16 de marzo se estimaron inicialmente en 55.901.957,30 €. Así mismo se hace referencia a la respuesta de la IGAE ante consulta realizada por este Ayuntamiento en relación a los ingresos que derivan de Sanciones Urbanísticas y que constituyen ingresos afectados que deben destinarse a los fines propios del PMS cuyo texto íntegro se transcribe en el citado informe, procediéndose por tanto por el órgano responsable de la contabilidad a realizar ajuste al respecto quedando finalmente el importe de saldo de dudoso cobro que minorará el Remanente de Tesorería Total en 31.093.888,93 €.

Código Seguro de verificación:dfzkQ1in/2ps1K9LKqJfzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/6
 dfzkQ1in/2ps1K9LKqJfzQ==			

Código Seguro de verificación:hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	03/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	3/6
 hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==			

En cuanto al destino posible del Remanente de Tesorería Positivo, el Informe emitido por el responsable del OGEF se remite a lo previsto en la Base 64 de Ejecución del Presupuesto así como a lo recogido en el Art. 32 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), cuyo tenor literal es:

- Art. 32.1 LOEPSF: "En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda".
- Disposición Adicional 6ª LOEPSF, punto 2: "En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.
 - b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.
 - c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo."


Esta normativa, según consta en el informe, ha sido prorrogada para el año 2015 por la Disposición Adicional Octogésimasegunda del TRLRHL.

Quinto.- Análisis de la estabilidad presupuestaria y Regla de Gasto

La LOEPSF en su artículo 3 establece que:

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El Capítulo III de la LOEPSF dedicado a la Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera recoge en su artículo 11 la instrumentación del principio de estabilidad financiera, de los que destacamos los apartados 1 y 4.

Código Seguro de verificación:dfzkQ1in/2ps1K9LkqJfzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	María Amelía Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/6
 dfzkQ1in/2ps1K9LkqJfzQ==			

Código Seguro de verificación:hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	03/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/6



"Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá a principio de estabilidad presupuestaria.

...

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit financiero"

En materia de estabilidad presupuestaria junto a la LOEPSF como norma principal no podemos obviar el RD 1463/2007, Reglamento de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, en lo que no contradiga a lo previsto en la LOEPSF.

Así el artículo 16.2 párrafo segundo del citado Real Decreto establece que:

"En las restantes entidades locales, la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.


El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno."

El artículo 12 de la LOEPSF establece que:

1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.
- ...
2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión

Código Seguro de verificación:dfZkQ1in/2ps1K9LKqJfzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	María Amelia Baena Borrego - Viceintervención	FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/6
 dfZkQ1in/2ps1K9LKqJfzQ==			

Código Seguro de verificación:hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	03/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/6
 hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==			



Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17923, 17151
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. *Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

El cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y la Regla de Gasto debe estudiarse a nivel consolidado, por lo que en el momento en que se aprueben y presenten para su aprobación las Liquidaciones del Presupuesto del ejercicio 2015 o Estados Financieros de todos los entes que forman parte del perímetro de consolidación se emitirá por esta Intervención General el correspondiente informe para dar cumplimiento a la normativa citada.


Sexto.- Facturas sin crédito

Finalmente, señalar que, la presente Instrucción de Contabilidad prevé el registro de aquellas obligaciones que correspondan a bienes o servicios efectivamente recibidos en el ejercicio cuando no hubieran podido reconocerse dentro del mismo, debiéndose reflejar en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto".

Según los datos aportados en el Informe del Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera, el saldo de la cuenta 413 recoge las operaciones que corresponden a facturas sin crédito del ejercicio 2015 o anteriores pendientes de reconocimiento extrajudicial de crédito conforme a lo previsto en los artículos 176 TRLHL y 26 RD 500/1.990 por importe total de 7.317,24 euros.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba, a 21 de marzo de 2016

La Viceinterventora
Fdo: Amelia Baena Borrego
(firma electrónica)

Código Seguro de verificación:df2kQ1in/2ps1K9LkqJfzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Maria Amelia Baena Borrego - Viceintervención		FECHA	21/03/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	df2kQ1in/2ps1K9LkqJfzQ==	PÁGINA	6/6
 df2kQ1in/2ps1K9LkqJfzQ==				

Código Seguro de verificación:hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Manuel Aranda Roldan - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera		FECHA	03/10/2016
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==	PÁGINA	6/6
 hBDzwcS9XjH8fdvBFC9TFQ==				